

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### GRANJA DE MORERUELA

##### *Anuncio*

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2026 del Ayuntamiento de Granja de Moreruela por la que se aprueba definitivamente la ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de locales municipales en Granja de Moreruela.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES EN GRANJA DE MORERUELA

El Ayuntamiento de Granja de Moreruela, en uso de las facultades concedidas por los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de locales municipales que se regirá por la presente ordenanza ateniéndose a lo establecido en los artículos 15 y siguientes del citado Real Decreto.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. *Objeto.*

Será objeto de esta tasa el uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etcétera.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

R-202600930



Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de denegar la utilización cuando la naturaleza del acto se presuma ilegal, indecorosa, o pudiera provocar alarma social o deterioro de los locales.

La concesión del uso de las instalaciones estará sujeta a la disponibilidad de las mismas.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supe-  
ditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades pro-  
pias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máxi-  
mo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la  
normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

#### Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el local municipal.

#### Artículo 3. *Exenciones.*

Están exentas del pago de la tasa:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
- Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, así como aquellas cuyo fin social tenga un interés social o cultural.
- Otros actos o actividades que el Ayuntamiento considere de interés para el Municipio.
- Actos organizados por los partidos políticos en campaña electoral.

#### Artículo 4. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija según los siguientes importes: Utilización del local: 200 €/ día, cuando la utilización sea sin animo de lucro 400 € día cuando sea con animo de lucro.

#### Artículo 5. *Fianza previa a la utilización o aprovechamiento.*

A todos los efectos, junto con el pago de la tasa, se tendrá que depositar en las entidades bancarias designadas, fianza en metálico por el importe de 800€, para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.), así como por la limpieza de las instalaciones.

La fianza será devuelta una vez finalizado el período de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación y limpieza en que fue cedido.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario tendrá que realizar las reparaciones necesarias en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el período de cesión y, no



se hubieran ejecutado por el cesionario, se realizarán por el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada.

Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza depositada, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el cesionario. Las deudas con el Ayuntamiento por este concepto, serán motivo de denegación de nuevas utilidades o aprovechamiento de las instalaciones y edificios municipales.

#### Artículo 6. *Devengo.*

La presente tasa se devenga en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### Artículo 7. *Normas de gestión.*

En el caso de que la actividad esté sujeta a la normativa de espectáculos públicos, para el uso de los locales, el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización, así como acreditar la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del espectáculo

El pago de la tasa reguladora sólo otorga la utilización de los locales. La infraestructura necesaria para la realización de la actividad (megafonía, etc.), habrá de ser facilitado y colocado por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.

La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, conforme al modelo del Anexo I, debiendo figurar en la misma:

- Fechas o período de utilización.
- Uso concreto del local.
- El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos ocasionados.

- La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto o actividad de que se trate.

El pago de la tasa incluirá los gastos de energía eléctrica, yendo a cargo del peticionario los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como los desperfectos y deterioros que se puedan producir.

Para la utilización de los locales se entregarán las llaves a las 15 horas del día anterior a la celebración del evento y deberán devolverse a las 12 horas del día siguiente al de la celebración del mismo:

#### Artículo 8. *Devolución.*

Procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando:

- No pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.
- No se autorice la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada.

## TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

#### Artículo 9. *Solicitudes.*

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento ten-



drá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

*En la instancia se hará consta:*

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- (En su caso) Número de ocupantes.
- Finalidad.

*Motivos de la solicitud.*

La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas.

Previa a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Alcalde o personal en quien delegue, se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

*Artículo 10. Prioridades para el acceso al uso.*

Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

Tiene prioridad el que primero se registre y acredite el pago de la fianza.

*Artículo 11. Deberes de los usuarios.*

Los usuarios deberán respetar en todos los casos:

- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación, en el caso de no hacerse cargo de los desperfectos ocasionados, este Ayuntamiento se reserva el derecho a negarle futuras solicitudes,
- Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después del uso para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

*Artículo 12. Prohibiciones.*

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el



racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las instalaciones.

- Reproducir las llaves de acceso a los locales.

- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

- Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización previa y expresa por escrito del órgano municipal competente.

Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

#### Artículo 13. *Condiciones de uso de los locales e instalaciones.*

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza a y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Deberá igualmente limpiar y recoger basura generada en el entorno del local y generada en evento autorizado.

#### Artículo 14. *Responsabilidad civil.*

Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

En algunos casos el Ayuntamiento puede exigir la contratación a cargo del usuario de un seguro daños (que cubra el continente y contenido del local cedido) y de responsabilidad civil para responder de los posibles perjuicios causados a terceros por las actividades desarrolladas en aquel.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de la utilización de los servicios de agua, luz, gas y otros a cualquiera de los solicitantes si se comprueba que ha existido un consumo excesivo o que se ha utilizado de forma negligente.

### TÍTULO III. AUTORIZACIÓN DE USO

#### Artículo 15. *Autorización de uso.*

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía o en circunstancias imprevisibles mediante un documento escrito y excepcionalmente de forma verbal debidamente motivado, de acuerdo con lo establecido en el artículo

R-202600930



21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales a las doce horas del día siguiente a la finalización del evento o actividad, y limpio el local. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 16. *Responsabilidades.*

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

##### Artículo 17. *Infracciones*

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

##### *Se consideran infracciones graves las siguientes:*

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
  - No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
  - Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
  - Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
  - No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalajo definitivo.

##### *Serán muy graves las infracciones que supongan:*

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras



personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

- Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### Artículo 18. *Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### Artículo 19. *Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### *Disposición derogatoria.*

Con la aprobación definitiva de la presente ordenanza, queda expresamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 46 de fecha 10 de abril de 2015.

#### *Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín



Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granja de Moreruela, 1 de abril de 2026.-El Alcade.

R-202600930

